



GACETA MUNICIPAL

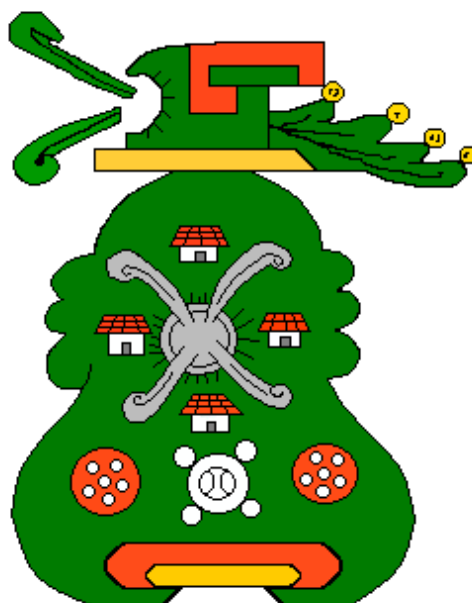


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Temascaltepec, México a 21 de julio de 2017

Año. II Vol. I No. 19



**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
2016 - 2018**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA
CÍVICA**



ÍNDICE

PROEMIO	3
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II.....	5
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	
CAPÍTULO III.....	8
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO IV	9
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA	
CAPÍTULO V	10
DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DE LA OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	
CAPÍTULO VI	12
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	
CAPÍTULO VII	14
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	
TRANSITORIOS.....	15
CUERPO EDILICIO.....	16



PROEMIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016-2018, en la 80 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de julio de 2017, ha tenido a bien aprobar por Unanimidad de votos lo siguiente:

ACUERDO 5, ÚNICO.

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, a la firma del presente Reglamento Municipal de Justicia Cívica.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, M. en D. Isaac Cruz Luján, para que Publique en términos del Artículo 91 Fracción XIII de la ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Ing. Noé Barrueta Barón, Presidente Municipal Constitucional; L. en C. Erika Arriaga Ramírez, Síndico Municipal; L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza, Primer Regidor; C. Ma. Dolores Legorreta Salazar, Segundo Regidor; C. Arturo Ramírez Domínguez, Tercer Regidor; C. Teresa Salinas Mercado, Cuarto Regidor; C. Moisés Estrada Álvarez, Quinto Regidor; C. Ma. Del Carmen Reyes Avalos, Sexto Regidor; C. Yovani Jaramillo López, Séptimo Regidor; L. en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra, Octavo Regidor; C. Lorenzo Villa Chino, Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez, Décimo Regidor. - Rubricas. - M. en D. Isaac Cruz Luján. - Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 20 de julio de 2017.

**ING. NOÉ BARRUETA
BARÓN**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

**M. EN D. ISAAC CRUZ
LUJÁN**
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente Reglamento es de orden público e interés social, se regirá en el Territorio Municipal de Temascaltepec y tendrá como objeto:

- I. Promover la conciencia social y armónica entre los habitantes del Municipio.
- II. Establecer las sanciones aplicables a las acciones u omisiones que altere el orden público y la tranquilidad de las personas.
- III. Establecer las bases, para la selección de los Oficiales Conciliadores y Calificadores, y, secretarios responsables para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.- Se considera como falta a este Reglamento la acción y omisión que altere el orden público establecido y la seguridad pública, cuando se cometan en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito.
- II. Inmuebles públicos que sean responsables del Municipio o inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio del Estado de México.
- III. Vías de comunicación terrestre en la delimitación Territorial Municipal.

Artículo 3.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo las acciones u omisiones previstas en este Reglamento, las que alteren el orden o la seguridad pública y aquellas que vulneren la tranquilidad de las personas.

Artículo 4.- No se considera como infracción para los fines de este Reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros debidamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento de Temascaltepec, por conducto del Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, la aplicación de este Reglamento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal.

Artículo 6.- Corresponde a la Policía Municipal, detener y presentar ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, a los presuntos infractores de este Reglamento, cuando las faltas previstas en este, se cometan en su presencia.

Artículo 7.- Las sanciones previstas para los infractores son:

- I. Amonestación, que es la reconvención pública o privada, que se haga al infractor.
- II. Multa, que es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal y que no podrá exceder del equivalente a treinta unidades de medida y actualización al tiempo de cometerse la falta u omisión.
- III. Arresto, que es la privación de la libertad por un periodo no mayor de 36 horas.



CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran faltas al orden público en materia de justicia cívica, las contempladas en el Bando Municipal vigente, así como las siguientes acciones u omisiones:

- I. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho, autorización o motivo expedido para ello por la autoridad competente.
- II. Hacer bromas, desmanes indecorosos, adoptar actitudes o usar un lenguaje que ofenda la dignidad de las personas.
- III. Realizar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los establecidos para tales efectos.
- IV. Solicitar con falsas alarmas por cualquier forma o medio, los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos asistenciales públicos o privados.
- V. Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas inválidas o menores de edad.
- VI. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o causen molestia a las personas.
- VII. Permitir que transiten libremente por las calles y callejones las mascotas caninas, sin tomar las medidas de seguridad pertinentes que prevengan posibles ataques a las personas.
- VIII. Alterar el orden público encontrándose bajo los efectos de alguna droga o con aliento etílico.
- IX. Faltas a la autoridad y/o resistencia al arresto.
- X. Faltas a la moral y actos libidinosos en lugares públicos.
- XI. Quemar juguetería pirotécnica de manera irresponsable o permitir que los menores a su cargo lo hagan, causar algún daño o lesión derivado de lo anterior; así como adquirir artículos pirotécnicos prohibidos.
- XII. Realizar alborotos, ruido o actos que alteren el orden público, la tranquilidad de las personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio de expresión, reunión u otros de acuerdo a las leyes aplicables.
- XIII. Ingerir en cualquier día y hora bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.
- XIV. fumar en lugares donde este expresamente prohibido.
- XV. Manipular sin la autorización debida líquidos u objetos que por naturaleza sean peligrosos y atenten contra la seguridad pública o de las personas.
- XVI. Arrojar basura en lugares públicos.
- XVII. Abandonar en lugares públicos, automóviles, chatarra u otros objetos.
- XVIII. Ingresar a lugares prohibidos o debidamente restringidos sin la autorización correspondiente.
- XIX. Dañar árboles, césped, flores o remover la tierra de lugares públicos sin permiso de la autoridad correspondiente.
- XX. Construir topes o vados en la vía pública sin el permiso correspondiente.
- XXI. Extraer sin la autorización correspondiente de los bosques tierra de monte, hoja, tallo de yuca, cactáceas, palmas, agaváceas, orquídeas, o cualquier material que traigan como consecuencia el deterioro de la flora.



- XXII. Cualquier acto que implique una falta de respeto al público asistente, altere el orden o constituya alguna agresión o provoque algún altercado en eventos públicos o espectáculos.
- XXIII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en donde esté prohibido su ingreso.
- XXIV. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos sin el permiso de la autoridad, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.
- XXV. Arrojar en la vía pública, en zanjas, ríos o canales de desagüe, animales muertos o desechos tóxicos para la salud pública.
- XXVI. Alterar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XXVII. Dañar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, monumentos, postes, puentes peatonales, instalaciones en parques públicos y en general en cualquier edificación pública.
- XXVIII. Cubrir, borrar o alterar los letreros o señalamientos de lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen a las calles y avenidas.
- XXIX. Ofrecer o proporcionar la venta de los boletos de espectáculos con precios superiores a los autorizados por las autoridades correspondientes.
- XXX. Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública.
- XXXI. Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.

Artículo 9.- Las faltas comprendidas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Título Decimo Primero, Capítulo I del Bando Municipal vigente y adicionalmente de la manera siguiente:

- I. Fracción de la I a la X, con multa equivalente de hasta 14 unidades de medida y actualización y/o arresto de hasta 24 horas, y en su caso la reparación de daño correspondiente.
- II. Fracción de la XI a la XVI, con multa equivalente de hasta 15 unidades de actualización y/o arresto de hasta 30 horas, y en su caso la reparación de daño correspondiente.
- III. Fracción XVII a la XXVII con multa equivalente de hasta 30 unidades de medida y actualización y/o arresto de hasta 36 horas, y en su caso la reparación de daño correspondiente.

Artículo 10.- Tratándose de infractores que demuestren no tener suficientes recursos económicos, ser jornalero u obrero, la multa máxima que se le impondrá será de una unidad de medida y actualización.

Artículo 11.- Los infractores que padezcan de alguna enfermedad mental comprobada, no serán responsables de las faltas que comentan, pero se amonestará o sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo nueve de este ordenamiento a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones al Bando Municipal, este reglamento y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 12.- Los ciegos, sordos, sordomudos y personas que padezcan incapacidades físicas, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre y cuando quede demostrado que su incapacidad no influye en la ejecución de los hechos señalados como infracción.

Artículo 13.- Respecto a menores de edad infractores al Bando Municipal y al presente Ordenamiento, se hará del conocimiento a sus padres o tutores con la finalidad de que respondan por la infracción cometida y en su caso hagan la reparación del daño respectiva.

Artículo 14.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no se constará la forma en que dichas personas actuaron, pero si participaron en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción señalada en este Reglamento.

Artículo 15.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este Reglamento.

Artículo 16.- El presidente Municipal, tomando en consideración la infracción cometida, su gravedad y las condiciones socioeconómicas del infractor tiene la facultad de conmutar y/o condonar las sanciones establecidas en este Reglamento.



CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17.- La aplicación de este Reglamento corresponde:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Al Oficial Mediador - Conciliador y Calificador.
- IV. Al Secretario Oficial.

Artículo 18.- Al Presidente Municipal corresponde:

- I. Proponer, promover o destituir de su cargo a los Oficiales Mediadores - Conciliadores y Calificadores, con aprobación del Cabildo.
- II. Determinar el número de Oficialías y su ámbito de jurisdicción, con la autorización del Cabildo.

Artículo 19.- Al Secretario del H. Ayuntamiento corresponde:

- I. Autorizar los libros de gobierno a cargo de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora.



CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 20.- Para su correcto funcionamiento, la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora, contara con la siguiente estructura y personal:

- I. Un Oficial Mediador - Conciliador y Calificador.
- II. Un Secretario Oficial.
- III. El personal Administrativo que en su caso sea necesario.



CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DE LA OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 21.- Para ser Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por delito internacional.
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación.
- V. Ser licenciado en derecho, en psicología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de Mediación.
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 22.- Para ser Secretario Oficial, se requiere cumplir con los incisos I, II y III del Artículo 21 de este mismo Reglamento.

Artículo 23.- El Oficial Mediador - Conciliador y Calificador tiene las atribuciones, funciones, facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y aquellas conferidas por el Ayuntamiento, estas últimas, siempre que no contravengan otras disposiciones legales y sean establecidas con la finalidad de cumplir con el objeto de la oficialía.

Artículo 24.- El Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden dentro de sus instalaciones, podrá hacer uso de las medidas siguientes:

- I. Amonestar verbalmente a los infractores al orden público.
- II. Multar a los infractores 1 a 30 unidades de medida y actualización, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- III. Arresto administrativo a los infractores hasta por 36 horas.
- IV. Solicitar el auxilio de las fuerzas públicas.



Artículo 25.- Al Secretario Oficial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador en el ejercicio de sus funciones.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias y documentos que expida la Oficialía.
- III. Expedir los recibos de las multas de pago ante la Tesorería Municipal.
- IV. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los posibles infractores. En los casos en que no proceda la devolución, por tratarse de objetos que ponen en peligro la seguridad o el orden, estos se remitirán a la Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros de la Oficialía.
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Oficial Mediador - Conciliador y Calificador.
- VII. Los demás que le confieran los ordenamientos Municipales.

Artículo 26.- En las Oficialías se llevará lo siguiente:

- I. Libro de Gobierno que contendrá:
 - a. Nombre del presunto infractor.
 - b. Edad del infractor.
 - c. Domicilio del infractor.
 - d. Ocupación del infractor.
 - e. Percepción del infractor.
 - f. Número de patrulla que remite al infractor.
 - g. Calificación y determinación de la sanción.
 - h. Firma del infractor.
- II. Talonario de multas.
- III. Expediente de Boletas de remisión o puestas a disposición.
- IV. Expediente de Boletas de libertad.

Artículo 27.- La Secretaría del Ayuntamiento autorizará con el sello y firma los libros a que se refiere el Artículo anterior, el cuidado de los libros estará a cargo del Secretario Oficial, pero el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, vigilara que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, los errores en los libros se testaran mediante una línea delegada, los espacios no usados se cancelaran con una línea diagonal.



CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 28.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando el policía Municipal presencie la comisión de la infracción o sea captado por las cámaras de vigilancia, y que tal conducta se encuentre estipulada como tal en el Bando Municipal o en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Cuando el policía Municipal en servicio conozca de la comisión de una falta flagrante y logre el aseguramiento del infractor, lo presentará de inmediato ante el Oficial Mediator - Conciliador y Calificador. Si el infractor tiene aliento etílico, será ubicado en el área que corresponda.

Artículo 30.- Los particulares podrán hacer del conocimiento de las infracciones a este Reglamento al Oficial Conciliador y Calificador, quien considerará las características personales del ciudadano y los elementos probatorios que presente y si los estima fundado, girara citatorio al ciudadano y al presunto infractor.

Artículo 31.- Los citatorios que expidan los Oficiales Mediadores - Conciliadores y Calificadores, serán entregados a los interesados por la policía Municipal o en su caso por los Delegados Municipales.

Artículo 32.- Los elementos de seguridad pública Municipal que se les encomiende la entrega de algún citatorio, deberán hacerlo sin demora alguna; en caso de no encontrar a la persona o que se niegue que la persona vive en el domicilio referido en el citatorio, los elementos se cercioraran de lo anterior con las autoridades auxiliares del barrio o localidad de que se trate, certificando tal circunstancia a través de su firma y sello.

Artículo 33.- Radicado el asunto ante el Oficial Mediator - Conciliador y Calificador, este procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de su confianza. En todo caso el Oficial Mediator - Conciliador y Calificador facilitara los medios disponibles de comunicación.

Artículo 34.- El procedimiento en materia de faltas al Reglamento de Justicia Cívica, se sustanciará en una sola audiencia cuyo procedimiento será oral y se realizará en forma expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

Artículo 35.- Las audiencias se iniciarán en todo caso, con la declaración de quien deponga en contra del presunto infractor, acto continuo se le dará intervención al presunto infractor a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 36.- Para comprobar la comisión de la falta y la responsabilidad del infractor, se aceptarán todo tipo de pruebas que sea pertinentes. Concluida la audiencia el Oficial Mediator - Conciliador y Calificador, examinará y valorará las pruebas recibidas y emitirá su acuerdo o determinación.



Artículo 37.- Emitido el acuerdo o determinación, el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador lo notificara al infractor. Si el presunto infractor no resulta responsable de la falta imputada, será puesto inmediatamente en libertad, concluyendo con el procedimiento.

Artículo 38.- En todo caso, el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, en el momento de dictar su acuerdo o determinación, tomará en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en que fue cometida, las consecuencias de la misma y la condición socio-económica del infractor.

Artículo 39.- En cuanto a lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones aplicables en la materia.



CAPÍTULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 40.- Quien resulte inconforme con la aplicación del presente ordenamiento, tiene el derecho de audiencia contemplado en nuestra Constitución Federal.

Artículo 41.- En contra de las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones del presente ordenamiento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Temascaltepec México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal" de Temascaltepec, México.



CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

L.C.I. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

M. EN D. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elaboró y revisó:

Ing. Juan Manuel Macedo Segura. - Secretario Técnico de Gabinete.

T.P. Lorena Santander Morales. - Auxiliar Administrativo.

L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez. - Auxiliar Administrativo.

APROBACIÓN: 20 de julio de 2017.

PROMULGACIÓN: 20 de julio de 2017.

PUBLICACIÓN: 21 de julio de 2017.

INICIO DE VIGENCIA: a partir de su publicación.

ADECUACIONES: 28 de junio de 2018 (Acta 129, Punto 5, Único).